



Decretos Salariales 616 de 2025

DECRETO 616 DE 2025

(JUNIO 3)

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y . federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 10 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5,2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 10 de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente capítulo fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no

uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. Asignaciones básicas. A partir del 10 de enero de 2025, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo anterior serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	4.947.272	3.222.201	2.610.893			
2	5.532.575	3.367.598	2.766.960			
3	5.841.929	3.546.012	2.915.041			
4	6.209.238	3.751.007	2.991.332			
5	6.369.025	3.881.622	3.222.201			
6	6.651.476	4.073.782	3.367.598	1.423.500		
7	7.049.201	4.276.330	3.546.012	1.432.606		
8	7.204.666	4.460.407	3.751.007	1.608.378		
9	7.471.714	4.612.606	3.881.622	1.722.593		
10	8.026.756	4.806.804	4.073.782	1.863.212		
11	8.151.253	4.828.236	4.276.330	2.038.981	1.423.500	
12	8.408.459	5.099.764	4.460.407	2.125.995	1.432.606	
13	8.772.464	5.221.194	4.612.606	2.610.893	1.527.564	1.423.500
14	9.245.042	5.525.378	4.806.804	2.766.960	1.608.378	1.432.606
15	9.437.382	5.697.999	5.099.764	2.915.041	1.618.569	1.527.564
16	9.567.875	5.912.927	5.525.378	2.991.332	1.721.822	1.608.378
17	10.091.042	6.484.994	5.912.927	3.222.201	1.722.593	1.618.569
18	10.928.944	6.537.356	6.537.356	3.367.598	1.863.212	1.721.822
19	11.768.725	6.651.476	7.048.194	3.546.012	2.038.981	1.722.593
20	12.941.445	7.048.194	7.413.445	3.751.007	2.072.338	1.863.212
21	13.118.696	7.413.445	7.983.907	3.881.622	2.125.995	1.892.480
22	14.516.572	7.531.429	8.587.918	4.073.782	2.208.264	2.038.981
23	15.944.149	7.983.907	9.244.691		2.264.237	2.042.712
24	17.204.686	8.408.459	9.853.314		2.491.836	2.125.995
25	18.550.452	8.587.918	10.597.551		2.607.573	2.193.336
26	19.515.074	9.201.872	11.197.561		2.748.973	2.264.237
27	20.482.614	9.670.532	12.074.702		2.915.041	2.313.840
28	21.623.851	10.056.127			3.108.654	2.385.758
29		10.573.691			3.222.201	2.491.836
30		11.105.584			3.367.598	2.544.458
31		12.176.137			3.804.925	2.607.573
32		12.852.573			4.073.262	2.674.838
33		13.116.992			4.476.171	2.757.944
34		14.413.246				2.874.013
35		15.924.140				3.049.860
36		17.284.625				3.367.598
37						3.673.076
38						4.073.782
39						4.431.758

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este capítulo, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. En el presente artículo se suprime el grado 12 del nivel Asistencial. Por tal razón, los empleos del nivel Asistencial del grado suprimido devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 13 del nivel Asistencial.

Las entidades deberán ajustar su manual de funciones y de competencias laborales en lo correspondiente, sin que a los servidores que vienen desempeñando los citados empleos se les exija requisitos diferentes a los acreditados en el momento de su posesión.

PARÁGRAFO 4. Ningún empleado a quien se aplique el presente capítulo perteneciente al nivel Orientador de Defensa o Espiritual tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 06, ninguno perteneciente al nivel Técnico tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 11 de dicho nivel y ninguno de los empleados pertenecientes al nivel Asistencial tendrá una asignación básica mensual inferior al grado 13 de la escala del citado nivel.

ARTÍCULO 3. Régimen salarial. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva del orden Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley [1214](#) de 1990, continuarán con dicho régimen.

CAPÍTULO II

Escalas de asignación básica mensual para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional

ARTÍCULO 4. Campo de aplicación. El presente capítulo fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, incorporados del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, a la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5. Asignaciones básicas. A partir del 10 de enero de 2025, la asignación básica mensual para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS Suprimido, incorporados a la Policía Nacional, quedará así:

GRADO SALARIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	4.458.756	2.795.608	2.272.775
2	4.912.721	2.993.305	2.511.043
3	5.040.331	3.108.669	2.795.608
4	5.244.004	3.513.877	2.993.305
5	5.507.925	3.649.302	3.223.783
6	5.928.001	3.856.927	
7	6.226.348	3.994.512	
8		4.243.867	
9		4.359.999	
10		4.527.691	
11		4.901.053	
12		5.497.287	

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado

y nivel y corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. En el valor de las asignaciones básicas mensuales señaladas en el presente artículo está incorporada la prima de riesgo correspondiente al cargo del cual el empleado era titular en el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, en los términos del artículo [30](#) del Decreto [236](#) de 2012.

ARTÍCULO 6. El artículo [3º](#) del Decreto [1232](#) de 2012 continuará vigente.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes.

ARTÍCULO 7. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [100](#) de la Ley [4a](#) de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley [4a](#) de 1992.

ARTÍCULO 9. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto [306](#) de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA A LOS 3 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMAN AVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

PEDRO ARNULFO SANCHEZ SUAREZ

EL MINISTRO DE TRABAJO, ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ

Fecha y hora de creación: 2026-02-09 10:27:28